



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 104 - 2015 - GRA/CR

Ayacucho, **15 SET. 2015**

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de setiembre de 2015, trató el tema relacionado al **Informe de Investigación N° 002-2015-GRA/CR-CPEAL** – Informe de Investigación sobre Pedido de Censura al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho CPCC Víctor Hugo Pillaca Valdez; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 08 de setiembre de 2015, en la Estación Orden del Día se trató el Informe de Investigación N° 002-2015-GRA/CR-CEPEAL, de la Comisión de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional, sobre Pedido de Censura al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho CPCC Víctor Hugo Pillaca Valdez, petición Verbal formulada por la señorita Consejera Regional Lisbeth Rocío Ucharima Chillcce; el señor Presidente del Consejo Regional Víctor Hugo Pillaca Valdez cedió la dirección de la Sesión de Consejo Regional al señor Presidente Alterno del Consejo Regional Consejero Regional Eulogio Vila Montaña para la dirección correspondiente del presente tema a debatir por ética y transparencia, petición que fue admitida por los miembros del Consejo Regional, al amparo del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mediante Informe de Investigación N° 002-2015-GRA/CR-CEPEAL, la Comisión de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional, presenta ante el Consejo Regional el Informe de Investigación sobre Pedido de Censura al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho CPCC Víctor Hugo Pillaca Valdez, petición Verbal formulada por la señorita Consejera Regional Lisbeth Rocío Ucharima Chillcce en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 08 de agosto de 2015, por presuntas irregularidades en la entrega de viáticos a ciertas personas allegadas, ejecución de gastos excesivos, contrata de personal, no efectuar gestiones para mejorar la imagen del Consejo Regional, por ser autoritario y otros. Es así que mediante Oficio N° 77-2015-GRA/CR-LRUCH; de fecha 13 de agosto del presente año la C.R. Lisbeth Rocío Ucharima Chillcce, presenta un informe a la Comisión de Ética sobre el Pedido de Censura en cuyo documento señala entre otras cosas, que la Moción de Censura, como un mecanismo de control político, desarrolla el concepto y considera como ejemplo caso Yovera Presidente del Congreso de la República, por lo que afirma que por analogía procede la Censura al Presidente del Consejo Regional (si se puede del mas se puede del menos); en el punto Cuarto de su Informe señala como **Cargo 1.-** El Presidente del Consejo Regional no cumple con garantizar el acceso a la información de los Consejeros Regionales, ya que los documentos a tratarse en sesión no están 48 horas antes a disposición de los consejeros. **Cargo 2.-** No garantiza Objetividad e imparcialidad en la dirección de los debates. **Cargo 3.-** Presuntamente se encuentra encubriendo hechos ilegales y hasta delictivos, tales como: Consejeros que cobran dietas sin asistir a las Sesiones Ordinarias. Por todas estas razones solicita CENSURAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO, dando por concluido su designación como titular del Consejo Regional; así mismo se debe disponer que el Presidente Alterno del Consejo Regional de Ayacucho asuma la Presidencia como Presidente Titular, bajo juramento de Ley; por lo tanto el Consejo Regional debe proceder a la elección del nuevo Presidente Alterno del Consejo Regional;

Que, mediante Oficio N° 010-2015-GRA/CR-CPEAL, de fecha 19 de agosto del presente año, se corre traslado al Consejero Regional Víctor Hugo Pillaca Valdez, a fin de que en un plazo de 03 días cumpla con absolver los cargos formulados en su contra, quien mediante solicitud de fecha 25 de agosto solicita ampliación de plazo por espacio de 02 días hábiles adicionales, el mismo que fue concedido por la Comisión; finalmente el día 27 de agosto del presente año presenta informe de descargo en un total de 247 folios debidamente legalizado por Notario Público, en cuyo petitorio solicita la absolución de las falsas y temerarias acusaciones;



1.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 104 - 2015 - GRA/CR

Que, conforme se tiene del Informe la Consejera Regional Lisbeth Rocio Ucharima Chillce, no ha cumplido con acreditar con medios probatorios típicas las imputaciones hechas al Presidente del Consejo Regional CPCC Victor Hugo Pillca Valdez, conforme corre en autos, siendo ello así, no ha cumplido con probar de manera fehaciente las imputaciones efectuadas en forma verbal en la Sesión Ordinaria del día 08 de agosto del presente año, por lo que en este extremo debe declararse infundada el pedido de Censura al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho CPCC Victor Hugo Pillca Valdez;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, cuya norma regula la organización, funciones, competencias, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos y sanciones de los consejeros regionales; así mismo señala dentro de su contenido que su observancia es de estricto cumplimiento para todos sus miembros en el marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y sus leyes conexas; así como los conceptos desarrollados referidos al principio de legalidad, analogía y el principio "**NADIE ESTÁ OBLIGADO A HACER LO QUE LA LEY NO MANDA, NI IMPEDIDO DE HACER LO QUE ELLA NO PROHÍBE**", ha quedado claramente establecido, la imposibilidad de censurar al Presidente del Consejo Regional, por ser una autoridad elegida por voto popular, ya que el pedido de censura señala expresamente lo siguiente "**CENSURAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO**, dando por concluido su designación como titular del Consejo Regional"; pedido que no se encuentra enmarcado dentro del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho;

Que, de la investigación y materializado en el presente Informe adjunto en mérito a las presuntas observaciones y comentarios expuestos y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión del Gobierno Regional de Ayacucho en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estimó pertinente formular las Recomendaciones que se detallan a continuación: Que, estando a las Conclusiones y en ejercicio de nuestras facultades conferidas por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ayacucho, recomienda: **1.-** El Pleno del Consejo Regional de Ayacucho **declare infundada** el pedido de **CENSURA** al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho, CPCC Victor Hugo Pillca Valdez; por no estar enmarcado dentro del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho y no haberse acreditado causal de sanción prevista en el Art. 21° del RIC. **2.-** Sobre cobro indebido de dietas, existen indicios y evidencias razonables, por lo que este extremo debe ser investigada por una Comisión Especial para determinar la veracidad de este hecho, ya que este asunto no es objeto de pronunciamiento de la Comisión de Ética y Asuntos Legales, por no formar parte del Pedido de Censura;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° del Reglamento acotado, sobre el Tratamiento a los Informes de Fiscalización, establece que el resultado de la Fiscalización que realicen los Consejeros Regionales deberá ser sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional, aprobado por éste, será remitido a la Presidencia Regional con las recomendaciones pertinentes a fin de que en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley aplique las medidas pertinentes, sin perjuicio que copia de los actuados sean remitidas según corresponda al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública Regional a cargo de la defensa de los intereses del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros (C.R. Rubén Loayza Mendoza, Eulogio Vila Montaña, Lidia Edith Borda Lactahuamán, Rubén Escriba Palomino, Vicente Chaupín Huaycha, Lisbeth Rocio Ucharima Chillce y Nilton Salcedo Quispe) y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

1.



1.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 104 - 2015 - GRA/CR

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- DESAPROBAR, el Informe de Investigación N° 002-2015-**GRA/CR-CPEAL** – Informe de Investigación sobre Pedido de Censura al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho CPCC Victor Hugo Pillaca Valdez, presentado por la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional integrado por los Consejeros Regionales Máximo Contreras Cconovilca – Presidente y Jorge Julio Sevilla Sifuentes – Vocal. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.

